

El MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A.(MAE), fue constituido con fecha 27/12/88 e inició sus operaciones en marzo de 1989, siendo autorizado por la Comisión Nacional de Valores (CNV) a actuar como Entidad Autorregulada no bursátil por Resolución N° 9934 del 26/12/1993. El MAE tiene el carácter de entidad autorregulada en los términos previstos por el Decreto 677/01, artículo 2°.

Acerca del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) y los Agentes del MAE.

Es un mercado electrónico de Valores Negociables Públicos y Valores Negociables Privados de renta fija, tales como Obligaciones Negociables, valores negociables representativos de deuda, valores de deuda fiduciaria, entre otros, de derivados sobre dichos valores o índices y de renta variable tales como certificados de participación o cuota partes de Fondos Comunes Cerrados de Inversión.

En el MAE operan los Agentes autorizados y registrados, conectados al Sistema SIOPEL a los efectos de la concertación de operaciones (Se encuentra publicado en la WEB del MAE www.mae.com.ar la lista completa de los Agentes como también en la página de la CNV www.cnv.gov.ar)

El MAE registra y confirma las operaciones celebradas entre los agentes, las que se registran en orden cronológico día por día, informándose a los Agentes y al público en general a través de un resumen diario de las operaciones indicando precio, especies y volúmenes.

El MAE tiene como principios básicos: a) disminuir los riesgos en cada transacción; b) transparentar la información sobre precios, y c) registrar y confirmar las transacciones efectuadas durante el día.

Garantía sobre las transacciones con valores negociables operadas en el MAE.

El MAE no garantiza las operaciones que registra. El respaldo y garantía para las operaciones celebradas por los Agentes a través de su Sistema Electrónico está dada exclusivamente por el Patrimonio Neto de cada Agente. Cabe destacar que a los efectos de poder adquirir y mantener el carácter de Agente de este Mercado los mismos deben cumplir con requisitos patrimoniales especiales. En tal sentido, los Agentes deben acreditar un Patrimonio Neto mínimo que a la fecha es de \$ 2.700.000.- Formando parte de dicho PN, los Agentes deben constituir una contrapartida mínima equivalente a \$ 1.700.000.-. Esta contrapartida debe estar constituida en títulos públicos especialmente líquidos (100%), depositados en una cuenta especial administrada por el MAE en Caja de Valores S.A., o por fianza bancaria (sólo hasta el 50%) y/o inmueble propio donde desarrolle su actividad (sólo hasta el 50%) , o una combinación de todas ellas, en beneficio de sus clientes. Para el caso de los Agentes que tienen el carácter de Entidades Financieras los mismos cumplen con dichos requisitos en la medida que cubran las exigencias patrimoniales exigidas por el Banco Central de la República Argentina para cada una, en su defecto, deberá cumplir con los requisitos patrimoniales y contrapartida previstos en las Normas.

Modalidades bajo las cuales opera un Agente de Mercado Abierto.

El Agente MAE opera por cartera propia cuando compra a terceros para su cartera o vende a terceros desde su propia cartera. Siempre en estos casos la utilidad del agente surge de la diferencia de precios por tratarse de una operación de compra y venta, y no por comisión como en una operación por mandato.

Asimismo el Agente MAE puede operar por cuenta y orden de terceros (mandato), cuando realiza la operación por cuenta y orden del cliente a otros agentes. En tal caso el Agente deberá informar el régimen de comisiones y todo otro gasto, arancel, impuesto, tasa o contribución que el agente perciba o retenga por esta clase de operaciones.

El Agente deberá dejar constancia en el boleto que instrumenta la operación cual es la modalidad bajo la cual opera.

Obligaciones del Agente y Derechos del Inversor.

Principios Generales.

El Agente deberá observar en el ejercicio de su actividad una conducta ejemplar basada en los principios de la conducta del buen hombre de negocios conforme lo prescripto por el Código de Protección al Inversor y de ética y conducta comercial de los Agentes (CPI).

Obligación de Información del Agente.

El Agente está obligado a brindar toda la información disponible, pero el Agente no asesora, ni recomienda comprar o vender ningún valor negociable salvo que específicamente se disponga lo contrario en el Convenio con el Inversor (Art. 5 del CPI), o en caso que el Agente actúe con una autorización de administración general por escrito, conforme lo dispuesto por el art. 9 del CPI.

El Agente brindará acceso al sistema de información computarizado de libre consulta, indicando los datos a que puede accederse mediante su utilización y las instrucciones para realizar dichas consultas.

Información – Riesgos inherentes al Mercado – Prospecto de Oferta Pública:

Los valores negociables objeto de las operaciones de compraventa que se celebran en el Mercado Abierto conllevan la asunción de diferentes riesgos propios de cada especie. Se recomienda al Inversor solicitar al Agente el Prospecto de Emisión y en su caso el Prospecto del Programa, de donde resultarán en forma circunstanciada y detallada los riesgos inherentes al Mercado de la especie a considerar, como así también la información completa sobre el Emisor, Fiduciario, Garantías y otros aspectos vinculados a su inversión. Asimismo se recomienda al Inversor consultar los informes de calificación emitidos por las empresas calificadoras de riesgo que tienen a su cargo la calificación del emisor, en la medida en que dichos informes hayan sido emitidos.

Perfil de Riesgo y de Tolerancia al riesgo del Inversor.

En la primera oportunidad que un cliente quiera operar, el Agente deberá celebrar un convenio de apertura de cuenta. Los Agentes deberán arbitrar los medios para conocer adecuadamente a sus clientes, contemplando aspectos tales como su experiencia dentro del mercado de capitales, objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, a los fines de proporcionar los servicios que correspondan.

Conductas especialmente exigidas a los Agentes del MAE:

El Agente deberá llevar un registro de Clientes de donde deberán resultar los datos personales, firma, datos personales de los autorizados, en su caso, y firmas de los mismos. Para el caso de Entidades Financieras podrán reemplazar los registros citados por los propios de su actividad.

El Agente deberá registrar toda orden efectuada por el Inversor, oral o escrita, y deberá ejecutarlas con celeridad.

El Agente deberá actuar con lealtad en todas las operaciones que celebre con sus Inversores.

Cuando el Agente actúe por cuenta y orden de terceros deberá dar absoluta prioridad al interés de sus clientes, absteniéndose de cualquier conducta que pudiera ocasionarles perjuicios. En estos casos podrá contar con una autorización escrita especial o general de sus clientes para operar por su cuenta y orden.

En caso de ausencia de órdenes o autorizaciones escritas, se presumirá que las operaciones llevadas a cabo por el Agente por cuenta de clientes fueron hechas sin su consentimiento.

En las operaciones al contado, los agentes podrán subordinar el cumplimiento de las órdenes a la previa acreditación de la titularidad del valor negociable objeto de la transacción o a la entrega de los fondos destinados a pagar su importe.

En las operaciones a plazo, la ejecución podrá subordinarse a la previa acreditación de las garantías o coberturas que se determinen.

Conductas Prohibidas a los Agentes:

En caso que el Agente actúe por cuenta del cliente, no podrá atribuirse alguna especie autorizada cuando tenga órdenes pendientes de clientes emitidas en iguales o mejores condiciones.

Tampoco podrá anteponer la venta de valores negociables de su cartera cuando haya pendiente de concertación órdenes de venta de clientes en iguales o mejores condiciones.

El Agente deberá abstenerse de realizar prácticas o incurrir en conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de valores negociables, contratos a término, etc. negociados en el MAE, o defraudar a cualquier participante en dichos mercados.

Riesgos inherentes a incumplimientos del Agente:

Es importante subrayar que la relación entre el Cliente y el Agente es una relación de confianza, basada en las consideraciones que haya tenido en cuenta el Inversor sobre el Agente, que suponen la experiencia, trayectoria, responsabilidad patrimonial, management, trato personalizado, etc.

El riesgo para el Inversor podría estar dado por la falta de ejecución del Agente de la orden dada por el Cliente, o en caso de cumplida dicha orden, por la inobservancia respecto al depósito de los valores negociables o de los fondos en la subcuenta del Cliente.

En todos los casos, el agente responde sólo con su patrimonio.

Derechos del Cliente – Reclamos ante incumplimientos del Agente- régimen sancionatorio:

En caso de que el Inversor advirtiera un incumplimiento por parte del Agente respecto a las órdenes que haya impartido para la ejecución de operaciones, podrá presentar una denuncia ante el MAE, sito en San Martín 344, Piso 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde deberá individualizar al Agente denunciado; acreditar su carácter de Cliente y en forma sumaria el objeto de la denuncia y la prueba ofrecida. El MAE abrirá un expediente a través del cual determinará los hechos, y la procedencia de la denuncia y en su caso emplazará al Agente a corregir su falta o incumplimiento.

En caso de verificar el MAE alguna conducta contraria a las previstas en las Normas, podrá instruir un Sumario en los términos previstos en el art. 104 de las Normas del MAE, pudiendo aplicarse las sanciones previstas en el mismo de a) Apercibimiento; b) multa; c) Suspensión de hasta 2 años; d) la cancelación de la inscripción como Agente del MAE.

El MAE Podrá, a través del Directorio o en su caso del Presidente del Directorio y a solicitud de la Comisión de Control y Supervisión del Mercado o de la Comisión de Ética del MAE, aplicar sin sustanciación de sumario previo, las medidas previstas en el artículo 105 de las Normas del MAE, a saber: a) Advertencias; b) Intimación para regularizar situaciones de incumplimiento dentro de un plazo perentorio que en cada caso se establecerá atendiendo a las particularidades del mismo; c) Exigencias de adecuación a planes de encuadramiento, cuya verificación y control deberán estar certificadas por auditores independientes.